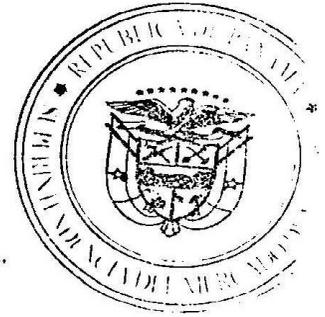


**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**Acuerdo 1-2018**  
(02 de mayo de 2018)

*“Que modifica el Artículo 4 del Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017.”*



**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la “Superintendencia”) como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la “Ley del Mercado de Valores”).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 75 de la Ley del Mercado de Valores (Texto Único) establece que los asesores de inversión deberán llevar sus libros, registros y demás documentos de operaciones de forma que prescriba la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en virtud de sus facultades emitió el Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017, a través del cual se adopta el Plan Único de Cuentas para los Asesores de Inversión y Administradoras de Inversión.

Que mediante nota con fecha 16 de marzo de 2018, la Asociación de Oficiales de Cumplimiento (ASOCUPA), formaliza su solicitud de modificación en la periodicidad del Plan Único de Cuentas (PUC Contable) y su remisión para las entidades con Licencia de Asesores de Inversión a fin de que se realice de forma trimestral, entregándose dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes de finalizado el período a reportar.

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia, se ha puesto de manifiesto la necesidad de acoger la solicitud antes mencionada, y proceder a modificar la remisión del Plan Único de Cuentas (PUC Contable) para las entidades con Licencia de Asesores de Inversión.

Que lo solicitado se considera una flexibilización en la periodicidad de entrega del contenido que conforma el Plan Único de Cuentas (PUC Contables) para las entidades con Licencia de Asesores de Inversión, considerándose una exención de conformidad con lo establecido en el artículo 326 de la Ley del Mercado de Valores, no debiendo aplicarse las disposiciones contenidas en el Título XIV sobre el “Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos”.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;



**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo 4 del Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

**Artículo 4. (Periodicidad y Plazo de Entrega).**

Las Administradoras de Inversión, Administradores de Fondos de Pensiones y Jubilaciones, y Administradores de Fondos de Cesantía, a través de la validación de sus Ejecutivos Principales o los Ejecutivos Principales de Administrador de Inversiones, según el caso, deberán remitir de manera mensual el Plan Único de Cuentas, a más tardar el día quince (15) del siguiente mes. En el caso que el día quince (15) programado para la entrega de los reportes caiga en día inhábil, se entenderá que la obligación deberá hacerse efectiva al día hábil siguiente.

En el caso de los Asesores de Inversión deberá remitirse el Plan Único de Cuentas de manera trimestral, a más tardar el día veinte (20) del siguiente mes, a través de la validación de sus Ejecutivos Principales. En el caso que el día veinte (20) programado para la entrega de los reportes caiga en día inhábil, se entenderá que la obligación deberá hacerse efectiva al día hábil siguiente.

La remisión de la información a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) se entiende que se hace bajo la gravedad del juramento, por lo cual dicha información debe ser veraz, cierta y oportuna, reflejando la realidad de las operaciones y situación financiera de la entidad y sus operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO SEGUNDO: (MODIFICATORIO).** El presente Acuerdo modifica el artículo 4 del Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: (VIGENCIA).** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

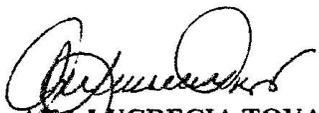
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 75 y siguientes del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017, y demás concordantes.

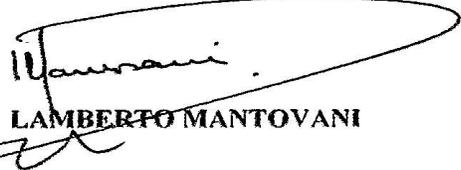
Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL PRESIDENTE AD HOC.**

**EL SECRETARIO AD HOC.**

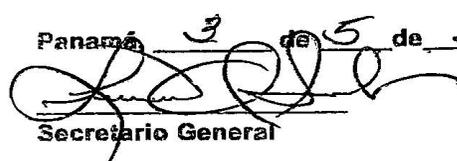
  
ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK

  
LAMBERTO MANTOVANI

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO  
DE VALORES**

Es copia del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia

Panamá, 3 de 5 de 2018

  
Secretario General